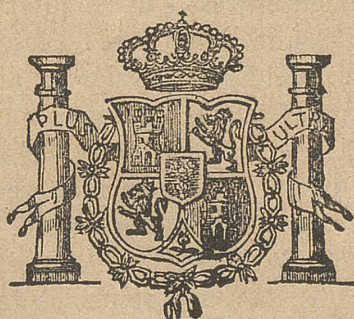


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1885).

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Es ya tan extensa y varia la legislación vigente en cuanto se refiere al pase de los Jefes y Oficiales á la situación de supernumerario sin sueldo, y las disposiciones que la constituyen obedecen á tan diversos criterios, como inspiradas en diferentes épocas y sin uno fijo en la materia, que se hace ya indispensable reunir las en un cuerpo de doctrina claro y preciso para que desaparezcan la confusión y las dudas en el particular y se armonicen sus preceptos, ajustándolos á la par

á la equidad y á la conveniencia de poner á salvo los intereses del servicio sin lesionar los individuales ni desatender justas exigencias de la vida social.

No es posible desconocer las ventajas que al Ejército reportan los supernumerarios sin sueldos, siempre que esa situación se subordine á determinadas prescripciones en virtud de las cuales se garantice el cumplimiento de la necesaria condicion de que no pierdan aptitud militar y práctica en la profesion los que en dicha situación permanezcan algun tiempo.

Por el modo de ser y por la constitucion de los Ejércitos modernos necesita el Estado numeroso personal de Jefes y Oficiales de reserva que responda en un momento dado á las exigencias que lleva consigo el pase rápido al pie de guerra de las fuerzas activas permanentes en la paz y la movilizacion de las reservas y todo cuanto conduzca á proporcionarlo sin gravamen para el Erario público, como es indispensable que suceda, y sin menoscabo de las cualidades militares de ese personal, debe ser acogido con verdadero interés, mereciendo atencion preferente las medidas que coadyuven á ese beneficioso resultado.

No puede ofrecer duda que tal se logrará con las encaminadas á facilitar el pase á la



situación de supernumerario sin sueldo, siempre que este se establezca con prudentes restricciones; y no es menos evidente que con ello se logra una positiva ventaja para el Ejército, porque aparte de proporcionar el medio de satisfacer necesidades ó aspiraciones justas cuyas circunstancias de carácter excepcional pueden exigir fundadamente la separación del servicio por un plazo de tiempo mayor del que permiten las licencias temporales, da ocasión á que se produzca una corriente de salida en las escalas que siempre será favorable para los ascensos, tanto por lo que afecta á los que inmediatamente reporten los beneficios del movimiento, cuanto por las vacantes definitivas que originarán aquellos que á favor de su inteligencia y su trabajo alcancen por alguno de los múltiples recursos que se ofrecen á la actividad humana, anchos horizontes de próspero porvenir y de fortuna, que no podrían lograr en la modesta, aunque honrosísima carrera de las armas.

Fundado en las consideraciones que se dejan expuestas, el Ministro que tiene la honra de suscribir presenta á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que condensando en reglas precisas y dando unidad de pensamiento á cuanto sobre la materia se encuentra prescrito en diversas soberanas disposiciones, no ofrece otras novedades que aquellas que han parecido mas oportunas y convenientes al objeto de mejorar lo legislado en beneficio del pensamiento esencial, que dió origen á la situación de supernumerario sin sueldo.

Madrid 5 de Abril de 1885.—SEÑOR:
A L. R. P. de V. M., Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar el pase á la situación de supernumerario sin sueldo los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del Ejército y de sus cuerpos auxiliares por un plazo que no bajará de un año.

Art. 2.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á la situación de supernumerario sin sueldo se considerán extraor-

dinarias y se cubrirán precisamente con los excedentes ó de reemplazo de la misma clase, y si no los hubiere, ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera en que los haya.

Art. 3.º El tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan en situación de supernumerario sin sueldo, se le contará para servicios y derechos pasivos en los términos siguientes: durante los dos primeros años por entero; en el tercero y cuarto por mitad para los efectos de retiro; desde el quinto inclusive en adelante no servirán de abono para los derechos de retiro. Desde el sexto inclusive en adelante por mitad para antigüedad de los grados y empleos efectivos y personales.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales que soliciten volver al servicio activo, continuarán como supernumerarios sin sueldo; pero con abono de todo el tiempo de servicio hasta que les corresponda ser colocados; y si pertenecieran á una arma ó clase en que el reemplazo ó excedencia fuera producido por excesivo personal y no por los regresos de Ultramar y vuelta de destinos que no son de plantilla, en este caso, si á los dos meses no hubieran sido colocados en activo, quedarán en situación de reemplazo.

Art. 5.º La deducción de la mitad del tiempo en la antigüedad de los empleos y grados se verificará segun está ya en práctica, para esta clase de descuentos, esto es, tomando dicha antigüedad un año, seis meses (ó el tiempo de legítimo descuento), despues del dia en que aquella correspondería por las Reales ordenes de concesion del empleo y grado.

Art. 6.º Ínterin se conceda á determinadas clases de cualquier arma é instituto el pase á la situación de reemplazo á petición propia, el abono de tiempo para efectos de retiro y de antigüedad, de que trata el artículo 3.º, se verificará para los supernumerarios sin sueldo de las mismas clases ó sus asimilados de todo el Ejército, en iguales condiciones que para los que estén voluntariamente de reemplazo.

Art. 7.º En los cuerpos en que no haya Jefes ú Oficiales excedentes ó de reemplazo, sólo se concederá el pase á la situación de supernumerario en la proporción siguiente:

6 por 100 á los Coroneles, 8 á los Tenientes Coroneles, 12 á los Comandantes, 10 á los Capitanes y 6 á los subalternos. Si en alguna de las clases de Jefe no se cubriese el número que le corresponde y en otra hubiera quien solicitara quedar supernumerario, despues de estar completa la parte que le está asignada, podrá concederse siempre que quede una vacante disponible por si lo solicitara alguno de las superiores. Entre los Capitanes y subalternos podrá hacerse igual compensacion.

Art. 8.º No podrán solicitar el pase á la situacion de supernumerarios sin sueldo los Oficiales subalternos mientras no cuenten cuatro años de Oficial y hayan servido por lo menos dos en un cuerpo activo.

Art. 9.º En los cuerpos de escala cerrada que tengan incompleta la plantilla, no se concederá á los subalternos el pase á la situacion de supernumerario, y en las demás clases sólo podrá optar á este beneficio la tercera parte de los que se marcan en el art. 7.º, necesitando además los Capitanes contar dos años de efectividad en su empleo y haber servido uno por lo menos en cuerpo activo.

Art. 10. A los subalternos que no cuenten cuatro años de servicio y soliciten pasar á la situacion de supernumerario sin sueldo, con objeto de prepararse para ingresar en alguna Academia del Ejército, se les concederá siempre que no haya falta de los de su clase para el servicio; pero si á los dos años no hubieran logrado el ingreso, volverán á su cuerpo para cumplir los cuatro años de Oficial que exige el art. 8.º

Art. 11. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo no podrán ascender al empleo inmediato, sin haber practicado en el que posean, durante el tiempo y en la forma que prescriban las disposiciones vigentes.

Art. 12. Cuando un Jefe ú Oficial á quien corresponda ascender, se encuentre supernumerario sin sueldo, y no habiendo practicado en el empleo el tiempo que marquen las disposiciones vigentes, desee continuar en la misma situacion, podrá hacerlo, pero perderá su puesto en la escala general, y cuando vuelva á prestar servicio, no ascenderá hasta que haya practicado en su empleo el tiempo prevenido y ocurra vacante reglamentaria.

Art. 13. No tendrá derecho á pasar nue-

vamente á la situacion de supernumerario sin sueldo ningun Jefe ni Oficial que ya lo hubiere estado, ínterin no haya servido cuatro años por lo menos en cuerpo activo ó en destino de plantilla.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales que sirvan en los Ejércitos de Ultramar y deseen pasar á la situacion de supernumerario, lo solicitarán de S. M., y los Capitanes generales cursarán con informe las instancias para la resolucion que proceda.

Art. 15. A los Jefes y Oficiales que sirviendo en los Ejércitos de Ultramar, soliciten pasar á la situacion de supernumerarios sin sueldo, no se les contará el tiempo que permanezcan en dicha situacion para extinguir los plazos reglamentarios de obligatoria y máxima residencia y pago de pasaje, abonándosele como de servicio para el retiro en iguales condiciones que á los que sirven en la Península.

Art. 16. No se concederá pasar á la situacion de supernumerario sin sueldo á ningun Jefe ni Oficial destinado á los Ejércitos de Ultramar, ínterin no haya pasado doce revistas de presente en dichos Ejércitos.

Art. 17. Para la concesion á los Jefes y Oficiales que sirvan en los Ejércitos de Ultramar del pase á supernumerario sin sueldo, se tendrá en cuenta que la vacante que produzcan, se cubra con residentes en las islas ó con voluntarios de la Península.

Art. 18. En los sorteos para Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo, si por su situacion en la escala les corresponde. Los que hayan solicitado pasar á los Ejércitos de Ultramar y esperando vacante quedasen en situacion de supernumerario sin sueldo, se entiende renuncian al pase.

Art. 19. El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios sin sueldo, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

Art. 20. Durante el tiempo que permanezcan supernumerarios, justificarán trimestralmente su existencia por medio de oficio dirigido al Jefe principal de su arma ó instituto del distrito en que se hallen.

Art. 21. No es aplicable nada de lo preve-

nido en los artículos anteriores á los Jefes y Oficiales que figuran en las escalas como supernumerarios, hallándose prestando otros servicios al Estado que no son de plantilla en sus armas ó cuerpos respectivos.

Ar. 22. Los Jefes y Oficiales que estén en la situación de supernumerario sin sueldo deberán viajar con pasaporte de los Capitanes generales, presentarse á las Autoridades militares de los puntos por donde transiten, sin que les sea obligatorio el hacerlo de uniforme,

y recibir por conducto de las mismas todas las órdenes y documentos que les afecten; en la inteligencia de que incurrirán en responsabilidad cuando falten á estos preceptos.

Art. 23. Los Jefes y Oficiales que en la actualidad están en la situación de supernumerario sin sueldo, se regirán para los efectos de vuelta al servicio y abonos de tiempo por lo dispuesto al concedérseles el pase á dicha situación.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas dispo-

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Marzo

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.
	Hectolitro. Pets. Cts.	Hectolitro. Pets. Cts.	Hectolitro. Pets. Cts.	Kilogramo. Pets. Cts.	Kilogramo. Pets. Cts.	Kilogramo. Pets. Cts.
Medina del Campo.	16'58	09'07	09'70	00'00	00'98	00'56
Medina de Rioseco.	16'22	08'60	00'00	00'00	00'76	00'60
Mota del Marqués.	15'52	07'87	00'00	00'00	00'65	00'65
Nava del Rey.	16'67	09'46	10'81	00'00	00'70	00'52
Olmedo.	15'76	09'00	09'00	00'00	00'62	00'62
Peñafiel.	15'76	09'01	09'01	00'00	00'45	00'65
Tordesillas.	13'95	07'75	00'00	00'00	00'00	00'00
Valoria la Buena.	18'00	09'50	11'75	00'00	00'00	00'00
Valladolid.	16'00	09'00	10'00	00'00	00'90	00'60
Villalon.	15'85	11'26	08'10	00'00	00'61	00'52
TOTAL.	160'31	90'52	68'37	00'00	05'67	04'72
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	16'03	09'05	09'76	00'00	00'71	00'59

		HECTÓLITROS.
		Pesetas. Cts.
TRIGO.	Precio máximo.. . . .	18'00
	Precio mínimo.. . . .	13'95
CEBADA.	Precio máximo.. . . .	11'26
	Precio mínimo.. . . .	07'75

Valladolid 7 de Abril de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona.—

siciones se hayan dictado hasta ahora para el pase de los Jefes y Oficiales á la situacion de supernumerario sin sueldo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

(Gaceta del 8 de Abril de 1885.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO--Negociado montes.—Circular núm. 1842.

El dia veinte del actual y hora de las doce

de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo, con asistencia del capataz de cultivos la subasta de los pastos del monte titulado «Las Navas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas que ha de regular la subasta.

Valladolid 10 de Abril de 1885.—El Gobernador, Joaquin García Espinosa.

SECCION DE FOMENTO.

los articulos de consumo que se expresan á continuacion:

CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
00'94	00'25	00'68	00'00	01'50	02'17	00'02	00'02
01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'71	00'04	00'04
01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
00'93	00'19	00'53	00'00	01'20	01'55	00'04	00'04
01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
00'96	00'24	00'52	01'09	01'15	01'35	00'03	00'03
01'00	00'15	00'40	01'16	01'30	06'25	00'00	00'00
01'00	00'35	00'40	00'00	01'25	01'50	00'00	00'00
01'06	00'40	00'75	01'50	01'50	02'00	00'02	00'03
00'91	00'22	00'59	00'66	00'87	01'63	00'05	00'04
10'54	02'86	06'47	07'51	12'65	23'83	00'38	00'38
01'05	00'28	00'64	01'25	01'26	02'38	00'04	00'04

PARTIDOS JUDICIALES.

Valoria la Buena.

Tordesillas.

Villalon.

Tordesillas.

V.º B.º, El Gobernador, Espinosa.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS.

TERCER TRIMESTRE DE 1884 Á 1885.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885 y las existencias que resultan para el siguiente.

C A R G O.	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	10147'16
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	45'84
Idem de Montes, con igual deduccion.	2772'00
Idem de impuestos establecidos.	2800'23
Idem extraordinarios y eventuales.	1130'50
Recargo de por 100 sobre la contribucion territorial. »	
Idem de por 100 sobre la industrial. »	
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos. 3353'50	3353'50
Esceso de remate de consumos del tercer trimestre.	2668'09
TOTAL CARGO.	22917'32

D A T A.	PERSONAL. <i>Pesetas.</i>	MATERIAL. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	2277'79	205'48	2483'27
Capítulo 2.º—Policia de seguridad. »	»	»	»
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.	727'50	500'00	1227'50
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	1218'49	500'00	1718'49
Capítulo 5.º—Beneficencia.. . . .	342'00	20'00	362'00
Capítulo 6.º—Obras públicas.	120'00	80'00	200'00
Capítulo 7.º—Correccion pública.. . . .	286'02	»	286'02
Capítulo 8.º—Montes.	225'00	»	225'00
Capítulo 9.º (Cargas. 423'20/ Contingente para gastos provinciales.. 2644'55)	3067'75	»	3067'75
Capítulo 10.—Gastos voluntarios: Obras de nueva construccion.	77'87	3000'00	3077'87
Capítulo 11.—Imprevistos.. . . .	107'00	399'75	506'75
Eventual.	1055'05	»	1055'05
TOTAL DATA.	9504'47	4705'23	14209'70

RESÚMEN.	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo.	22917'32
Idem la data.	14209'70
Existencia para el trimestre siguiente.	8707'62

De forma que importando el cargo la cantidad de veintidos mil novecientos diez y siete pesetas treinta y dos céntimos y la data catorce mil doscientas nueve pesetas setenta céntimos, según queda expesado, resulta una existencia de ocho mil setecientos siete pesetas sesenta y dos céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Tordesillas á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Martín.—Está conforme: El Concejal interventor, Gregorio Marinero.—El Depositario, Cándido Losada.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Gonzalez.

Núm. 681.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 8 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Marzo próximo pasado, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Ots.</u>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	61
Idem de paja de 6 id.	»	25
Litro de aceite.	1	04
Quintal métrico de leña.	3	15
Idem de carbon.	9	52

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Conforme, El Comisario de Guerra, Antonio Viñes.

Núm. 680.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año

económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, según determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion con documento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos reales y trasmision de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Sardon de Duero 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Dionisio Torre.—Angel Palacios, Secretario.

Con igual fin y por igual término cita el Ayuntamiento de Zorita de la Loma. Torrelobaton.

Seccion quinta.

NUM. 672.

Don Juan Antonio Fort y Bellócg, Abogado del Iltre. colegio de Madrid, y Juez de instruccion de Villalpando y su partido.

A todas las autoridades é individuos de la policia judicial, hago saber: Que en la noche del tres al cuatro del corriente, de las casas de varios vecinos de Villárdiga, fueron sustraidas las ocho caballerías menores cuyas señas se expresan á continuación; y en el sumario

que se instruye con tal motivo, he acordado librar requisitorias para que se proceda á su busca, y caso de ser habidas, se las conduzca á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, siendo sospechosas ó no acreditando su legítima adquisicion, y para que tenga efecto, libro esta que se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Villalpando á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Fort.—De orden de S. S.^a, Eusebio María de San Martín.

Señas de las caballerías de Eugenio Bernardino Villa.

Una pollina cerrada, alzada regular, pelo cardino ceniciento.

Una bucha, hija de la anterior, de un año de edad, alzada regular, pelo cardino, esquilada al tardío, con el pelo bastante largo.

Un pollino capon, edad tres años, pelo cardino, alzada regular.

Una pollina negra, edad cinco años, alzada regular, bastante esgachada y caída de orejas.

De Raimundo Fambrino.

Una bucha de dos años años, alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo pardo acernadado cernido, con un golpe en el lagrimal del ojo izquierdo, recién hecha la crin.

Una pollina negra, cerrada, alzada regular, con un golpe en la rodilla izquierda, el cual está pelado.

De Andrés Gago Alonso.

Una pollina de doce á trece años, con bastante vientre, tiene un lobanillo encima del lomo y los ojos muy legañosos.

Una bucha de dos años, pelo acernadado, rebajuela, con los ojos también legañosos.

NÚM. 662.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion

principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Anita Rober.	Zaragoza.
Francisco Pineda. . .	Valladolid.
Andrés Garcia. . . .	Portochan.
Pedro Prieto.	Encinedo.
Paula Fariñas.	Carballino.
María Fernandez. . . .	Cáceres.
Francisco de Ongalde	Vergara.
Luciano Gonzalez. . .	Espino de la Orbada.
Felisa Echeguren. . .	Bilbao.
Francisca Landa. . . .	Madrid.
Fidencia Sevilla. . . .	Idem.
Nieves Zurbano. . . .	Vergara.
Telesforo Subijana. .	Irura.
Juan Antonio Serrano	Roa.
Isidora Sevilla. . . .	Bilbao.
Nicéfora Espina. . . .	Curiel de los Ajos.

PERIÓDICOS.

Clara Valverde. . . .	Cigales.
Estéban Alonso. . . .	Quintanilla.
Santiago Hermenegildo.	Idem.
Julio Aragon.	Salamanca.
Federico Botella. . . .	Rueda.

Valladolid 6 de Abril de 1885.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Sección sexta.

**Regimiento de cazadores de Talavera,
15.º de caballería.**

Debiendo venderse en esta Plaza, en pública licitacion, 25 caballos que por desecho tiene este Regimiento, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que las personas que deseen interesarse en la venta, lo verifiquen el día 19, domingo, á las diez y media de la mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa el referido Regimiento.

Valladolid 7 de Abril de 1885.—El Comandante Jefe del Detall accidental, Luis Martínez Franco.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Diputacion.